

INADMITE PERTENENCIA

28/ABRIL/2022

REF: PERTENENCIA No. 2022-00004

DTE: PORRAS Y SOTELO S. EN C. Y OTRA

DDOS: CELIA TORRES Y OTROS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Floresta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a calificar la demanda del epígrafe y de conformidad con los artículos 90 y 373 y s.s. del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, se decidirá si debe ser admitida, inadmitida o rechazada.

II.- DE LA DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial,

1.-La sociedad PORRAS SOTELO S. en C., representada legalmente por el señor ARMANDO PORRAS BECERRA.

2.- MARIA DEL CARMEN PORRAS BECERRA

Presenta demanda de pertenencia en contra de:

1.- Predio el PANTANO: CELIA TORRES, HEREDEROS PORRAS BECERRA, HEREDEROS DE EFRAIN TORRES.

2.- Predio el Pantanito: EFRAIN TORRES, DANIEL PINTO, CELIA TORRES Y HEREDEROS DE ARGEMIRO BECERRA.

3.- Predio La Culebrera: HEREDEROS DE LUIS PINTO y ROSA DELIA SAAVEDRA DE PINTO, ISIDRO CARO y HEREDEROS DE LUIS HERNAN MARIÑO y demás personas indeterminadas.

Solicitando se decrete en su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de:

- Un lote de terreno denominado “El Pantanito”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floresta, vereda Horno y Vivas bajo, identificado con Cedula Catastral No. 000100070022000 y folio de matrícula inmobiliaria número 092-720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.
- Un lote de terreno denominado “Pantanitos o El Pantano”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floresta, vereda Horno y Vivas bajo, identificado folio de matrícula inmobiliaria número 092-15100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.
- Un lote de terreno denominado “La Culebrera”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floresta, vereda Centro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 092-14661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El primer punto que debe ser escrutado al interior de los asuntos judiciales en los que se debate el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es el relacionado con la acreditación de que se procede frente a cosa legalmente prescriptible o, dicho de otro modo, que la pretensión de

INADMITE PERTENENCIA

28/ABRIL/2022

REF: PERTENENCIA No. 2022-00004

DTE: PORRAS Y SOTELO S. EN C. Y OTRA

DDOS: CELIA TORRES Y OTROS

pertenencia recae sobre un bien privado. Dicho aspecto, en la actualidad adquiere mayor relevancia pues a partir de la Sentencia T-488 de nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014)¹ se indicó por parte de la Corte Constitucional que el hecho de que un predio no tenga folio de matrícula inmobiliaria, o que aun teniéndolo no cuente con titulares de derechos reales, es suficiente indicio para asumir que se trata de un inmueble que nunca ha salido del dominio estatal.

Si bien esa posición jurisprudencial fue contrariada por la Corte Suprema de Justicia², mediante sentencia T-461 de 2016³ ha insistido la Corte Constitucional en el tema para indicar que las autoridades judiciales tienen competencia para conocer trámites de pertenencia única y exclusivamente cuando exista certeza de la naturaleza privada del bien materia de usucapión. Dice esa Corte, que cuando el juez procede sin tener clara la naturaleza privada del bien configura una casual específica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, defecto orgánico por la falta de competencia funcional, la cual resulta insaneable.

Por lo expuesto, en casos como éste, cuando se demanda la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio frente a un bien que no tiene antecedente registral o no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria o no le figuran titular de derecho real, es dable suponer que se procede contra un baldío. Y al estar en duda la naturaleza privada del bien no puede el juez conocer del asunto por carecer de competencia, por el factor funcional. En el presente asunto, se reitera, dado que con la demanda se allegan los certificados especiales de los predios denominados “El Pantano” y “Pantanitos” Y “Culebrera”, identificados con Folios de Matricula inmobiliaria números 092-15099, 092-15100 y 092-14661 respectivamente expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, en los donde consta que **NO SE PUBLICITA A NINGUNA PERSONA COMO TITULARES DE DERECHOS REALES**, el aspecto relacionado con la naturaleza privada del bien está más que dubitado. Por lo anterior el despacho y de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del código general del proceso, procederá al rechazo de la pretensión respecto de los inmuebles ya mencionados.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta:

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia, las pretensiones respecto de los inmueble identificados con los Folio de Matricula inmobiliaria números 092-15099, 092-15100 y 092-14661.

¹ Corte Constitucional. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

² Radicado No. 15001-22-13-000-2015-00413-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

³ Sentencia 29 de agosto de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio

INADMITE PERTENENCIA

28/ABRIL/2022

REF: PERTENENCIA No. 2022-00004

DTE: PORRAS Y SOTELO S. EN C. Y OTRA

DDOS: CELIA TORRES Y OTROS

SEGUNDO: Reconocer al doctor **FABIAN AUGUSTOS CABARCAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.201.976 de Bogotá y tarjeta profesional N° 355.936 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes sociedad **PORRAS SOTELO S. en C.**, representada legalmente por el señor **ARMANDO PORRAS BECERRA** y **MARIA DEL CARMEN PORRAS BECERRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y lo previsto en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **14** hoy **29 de ABRIL DE 2022**, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria